

El pago de las deudas tributarias solamente se justificará mediante la exhibición del documento que, de los enumerados en el apartado siguiente, proceda.

2. Los justificantes del pago en efectivo serán, según los casos:

- a) Los recibos.
- b) Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.
- c) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado.
- d) Los justificantes debidamente diligenciados por el Banco y Caja de Ahorros autorizados.
- e) Los justificantes de pago emitidos por los cajeros automáticos de pago de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- f) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por la Ciudad Autónoma de Melilla.

3. Los justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

- a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal, si consta, y domicilio del deudor.
- b) Concepto, importe de la deuda y período a que se refiere.
- c) Fecha de pago.
- d) Órgano, persona o entidad que lo expide.

4. Cuando los justificantes de pago se extiendan por medios mecánicos, las circunstancias del apartado anterior podrán expresarse en clave o abreviatura suficientemente identificadoras, en su conjunto, del deudor y de la deuda satisfecha a que se refieran.

Asimismo, en el caso de los justificantes de pago de los cajeros de la Ciudad Autónoma de Melilla aparecerá el número identificativo del recibo, liquidación o autoliquidación, así como lo establecido en el apartado b), c) y d) del apartado 3 de este artículo.

5. El deudor podrá solicitar de la Administración certificación acreditativa del pago efectuado quedando ésta obligada a expedirla, sin perjuicio del pago de la Tasa que pudiera corresponderle por la expedición del citado documento.

## **Artículo 71. Imputación de pagos.**

1. Las deudas tributarias se presumen autónomas. El obligado al pago de varias deudas podrá imputar cada pago a la deuda que libremente determine.

2. En los casos de ejecución forzosa en que se hubieran acumulado varias deudas tributarias del mismo sujeto pasivo y no pudieran satisfacerse totalmente, la Administración, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, aplicará el pago al crédito más antiguo, determinándose su antigüedad de acuerdo con la fecha en que fue exigible.

3. Cuando se hubieran acumulado varias deudas tributarias, unas procedentes de tributos de la Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla y otras de tributos a favor de